1870

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución N° 500.41.12-0229 del 07 de Marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE", identificada con Nit. 900.137.795-0, Concesión de Aguas Superficiales, para riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el Corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2016-12292 del 10 de noviembre de 2016, la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, solicitó la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012.

A través del oficio No. 500.40.17-01828 del 22 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma de la Orinoquia- CORPORINOQUIA requirió a la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, para allegar documentación técnica y jurídica complementaria.

Mediante Auto No. 500.6.18-3981 del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia dispuso no dar inicio al trámite a la actuación administrativa de carácter ambiental a la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0.

A través del oficio Radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, bajo el YO.2021-11266 del 21 de septiembre de 2021, el Representante legal de la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, interpuso recurso de Reposición contra el Auto No. 500.6.18-3981 del 12 de diciembre de 2018.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

Mediante Auto No. 500.6.21-1792 del 05 de octubre de 2021, se resuelve Recurso de Reposición, revocando el Auto No. 500.6.18-3981 del 12 de diciembre de 2018, continuando con la solicitud del trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012.

A través del Radicado YO. 2021-13902 del 19 de noviembre de 2021, la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" allegó documentación complementaria para dar continuidad a la respectiva solicitud.

Mediante el oficio No. 500.29.1.22-00901 del 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, informó a la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE" con Nit. 900.137.795-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura de venta No. 1280 del 15 de marzo de 2022 y comprobante de consignación No. 783 del 24 de marzo de 2022, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($2.332.190,oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012.

Mediante Auto No. 500.6.22-0698 del 20 de abril de 2022, notificada de forma electrónica el dia 02 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, inicia el trámite ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012.

A través de la Comunicación No. 500.29.1.22-03320 de fecha 06 de mayo del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, remite aviso de Renovación de concesión de aguas Superficial otrogada mediante Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012, al Municipio de Yopal (Casanare), con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, evaluarón la documentación presentada y se procedió a realizar visita de evaluación el día 23 de mayo de 2022, al área del proyecto, quebrada La Chaparrera y Rio Tocaría, Corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Casanare.

1087

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-1086 del 09 de Septiembre de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales. Requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, los cuales comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo 11 del Título VI – Parte III – Libro II, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en el inciso anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

1872

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE", identificada con Nit. 900.137.795-0, relacionada con la solicitud de la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012, para riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el Corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico 500.8.2.22-1086 del 09 de septiembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

3.2 ANÁLISIS SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS Y FUENTE DE CAPTACIÓN:

De acuerdo con la Resolución No. 200.41.10-1402 del 08 de octubre de 2010, por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el rio Tocaría. En este acto administrativo se definen las siguientes consideraciones:

***Artículo primero**, se establece como caudal de seguridad para la conservación de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan un valor de 7,95 m^3/s, que corresponde a 3,98 m^3/s de reducción por calidad del recurso y 3,98 m^3/s por caudal ecológico de la fuente.*

***Artículo segundo**, medidas de restricciones y prohibiciones:*

***Tabla 15.** Matriz de medidas de reducción y prohibición del río Tocaría.*

ÉPOCA DE VERANO TÍPICO							
Mes:	Diciembre	Enero		Febrero		Marzo	
Días del Mes:	01 – 31	01 – 14	15 – 31	01 – 28 (o 29)		01 - 31	
Medida:	Ninguna	Ninguna	Reducción 40%	Reducción 50%	Prohibición	Reducción 50%	Prohibición
Actividades Objeto:	Ninguna	Ninguna	Agrícolas(riego de arroz) Pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) Otros cultivos (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales)	Pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) Otros cultivos (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales)	Agrícolas (riego de arroz)	Pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura) Otros cultivos (palma, frutales, cítricos, pastos y forestales)	Agrícolas (riego de arroz)

***Fuente:** Autores con base en la Resolución No. 200.41.10-1402.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

***Artículo 2, parágrafo segundo,** sistema de alarmas y medidas a implementar:*

***Tabla 16.** Matriz consolidada con sistema de alarmas del río Tocaría*

Alarma	Indicadores	Medidas a Implementar
Amarilla	Es cuando se evidencia alguna variación en los caudales ofertados por la fuente abastecedora a causa de factores propios de la época de verano.	Continuar con el plan de monitoreo de caudales establecido y requerir a los usuarios del agua, la implementación de metodologías que permitan el ahorro y uso eficiente de agua.
Naranja	Es cuando se disminuye el caudal de seguridad, hasta en un 20%. Caudal evidenciado: 7,95 m^3/s – 6,36 m^3/s	Disminuir el caudal captado en forma directamente proporcional a la disminución porcentual del caudal de seguridad más el 1%.
Roja	Es cuando se disminuye en más de un 20% el caudal de seguridad. Caudal evidenciado: < 6,36 m^3/s	Se prohibirá el uso del recuro hídrico para actividades industriales, mineras, agrícolas y usos recreativos. Prevalecerá la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; uso para necesidades domesticas individuales.

***Fuente:** Autores con base en la Resolución No. 200.41.10-1402.*

***Artículo 2, parágrafo tercero,** relación de la destinación del recurso hídrico, en función de los caudales ofertados por el río Tocaría:*

a) *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.*
b) *Utilización para necesidades domesticas individuales.*
c) *Preservación del ambiente y caudal ecológico de la fuente, para el sostenimiento de los ecosistemas.*
d) *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidos la agricultura y la pesca.*
e) *Usos agropecuarios individuales, comprendidos la agricultura y la pesca.*
f) *Generación de energía hidroeléctrica.*
g) *Usos industriales o manufactureros.*
h) *Usos mineros.*
i) *Usos recreativos comunitarios.*
j) *Usos recreativos individuales.*

Conforme a los aforos realizados por CORPORINOQUIA, dentro del marco del programa Plan Verano 2018, 2019 y 2020; se realiza el siguiente resumen de los caudales registrados:

***Tabla 17.** Inventario de los caudales registrados en el Rio Tocaría – Plan verano.*

FUENTE HÍDRICA	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
RIO TOCARÍA	Plan Verano Corporinoquia	Plan Verano Corporinoquia	Plan Verano Corporinoquia
Aguas arriba Captación Asoranchogrande	Enero 2018 N/R	Enero 2019 14.460 L/S	Enero 2020 15.900 L/S
	Febrero 2018 14.500 L/S	Febrero 2019 11.100 L/S	N.R
Corona de Riego	Febrero 2018 1.500 L/S	Enero 2019 1.699 L/S Febrero 2019	N.R

Expediente No. 97-0524 PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500.6-22.2775 Fecha 14 SEP 2022

FUENTE HÍDRICA	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020
RIO TOCARÍA	Plan Verano Corporinoquia	Plan Verano Corporinoquia	Plan Verano Corporinoquia
		280 L/S	
	N.R	N.R	N.R
Aguas abajo Captación Asoranchogrande	Enero 2018 N.R	Enero 2019 11.02 L/S	Enero 2020 10.800 L/S
	Febrero 2018 9.910 L/S	Febrero 2019 11.000 L/S	N.R

Fuente: Corporinoquia 2022

NR. No reporta

De los resultados presentados anteriormente, se pudo establecer que en los últimos tres años el Rio Tocaría en el punto de captación ha mantenido su caudal, sin tener una reducción considerable de su oferta hídrica, sin embargo es importante tener en cuenta las medidas de restricción al presentarse las fuertes epocas de verano en la region de la Orinoquia, toda vez que durante los monitoreos realizados en el año 2018, 2019 y principios del 2020, se evidencia que la fuente hídrica en punto de captación se acerca al caudal de seguridad de (7.95 m^3/s), que corresponde a la sumatoria del caudal ecológico (3.98 m^3/s) más el caudal de reducción por calidad del recurso hídrico (3.98 m^3 /s), de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución No. 200.41.10-1402 del 08 de octubre de 2010.

De igual forma, cabe señalar que durante el desarrollo de la diligencia de visita técnica de avaluación a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA CANAL RANCHO GRANDE RIO TOCARÍA "ASORANCHOGRANDE" CON NIT. 900.137.795-0, no se presentó oposición alguna a la solicitud de concesión de agua superficiales realizada por la empresa.

Asi las cosas, se procedio hacer un analisis comparativo entre el caudal solicitado vs los caudales actualmente ofertados para el rio Tocaria en epoca de verano:

Tabla 18. *Análisis de caudales ofertados Vs demanda punto de captación – Rio Tocaría.*

Fuente hidrica	Caudal 2018	Caudal 2019	Caudal 2020	Caudal promedio	Caudal de seguridad	Caudal demandado actualmente		Caudal remanente
RIO TOCARIA	Febrero 2018 14.500 L/S	Enero 2019 14.460 L/S	Enero 2020 15.900 L/S	14.933,33 L/S (100%)	7.950 L/S (53%)	**2311,29** L/S	ASORANCHOGRANDE (Riego)	4.672,04 L/S (31,44%)

Fuente: Corporinoquia 2022

El caudal de seguridad (7.950 l/s) corresponde al 53% del caudal promedio calculado (14.933,33 l/s) y la concesión solicitada es de 15.55%, obteniendo de esta forma un caudal remanente de 31.44% que equivale a 4.672,04 l/s, en su periodo mas critico, de igual manera hay que tenerse en cuenta que para la epoca Resolución No. 200.41.10-1402 del 08 de octubre de 2010.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

IV CONCPTO TECNICO

En consideración a lo ordenado mediante Auto No. 500 6 22-0698 de fecha 20 de abril de 2022 (Notificado el 2 de mayo de 2022), la Corporación inicia un tramite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012- para el riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el corregimiento La Chaparrera, Jurisdicción del Municipio de Yopal. Departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicados No. YO 2016-12292 del 10 de noviembre de 2016, Yo.2021 11266 del 21 de septiembre de 2021 y Yo.2021-13902 del 19 de noviembre de 2021, en función de la normatividad ambiental vigente, que para este caso corresponde al Decreto 1076 de 2015, y practicó visita técnica de evaluación el dia 23 de mayo de 2022, de dichas actuaciones se concluye que no es viable emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad de renovación de la concesión de aguas superficiales, en este sentido, se requiere la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE con Nit. 900.137.795-0, para que en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, de cumplimiento a los requerimientos que se enuncian a continuación:

1. *Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de las tasas por uso, ASORANCHOGRANDE debe presentar la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios:*

USUARIO	CEDULA	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	MUNICIPIO	EMAIL (OBLIGATORIO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DIAN)	TELÉFONO DE CONTACTO
.....	...				

2. *Reportar novedades respecto al uso del agua, las cuales se deben entregar dentro de los (15) días siguientes al periodo de facturación, el cual, se tiene establecido por semestres vencidos.*

3. *Presentar una tabla donde se registre la siguiente información por usuario del canal Asoranchogrande:*

USUARIO	PREDIO	FUENTE	ÁREA (HAS.)	UBICACIÓN DERIVACIÓN	CAUDAL SOLICITADO L/s					USO
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS	Invierno -abril a noviembre/L/s	Verano (diciembre a marzo)				
						Diciembre L/s	Enero L/s	Febrero L/s	Marzo L/s	
...										

4. *Instalar un sistema de medición de caudal en la obra de captación para realizar la cuantificación del caudal aprovechado, a fin de facilitar el control y seguimiento y la presentación del registro del caudal captado, con forme a lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, ya que el sistema instalado en el puente canal se encuentra deteriorado.*

5. *Teniendo en cuenta la información allegada para el presente tramite y toda la contenida en el Expediente No. 97-0524; es necesario que la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaria "ASORANCHOGRANDE con Nit. 900.137.795-0, presente a esta Corporación solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra definitiva (bocatoma lateral) y para la ocupación de cauce temporal (Jarillones), dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. "por medio del cual se establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", adjuntando la siguiente información:*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

-Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos. DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO

-Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato. DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO

-CUANDO EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA Certificado de existencia y representación legal o documentos que acrediten tal personeria CON FECHAS DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A TRES (3) MESES. CUANDO EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA NATURAL Copia de su documento de identidad.

-CUANDO EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA, copia del documento de identidad de su representante legal.

-Poder debidamente autenticado, CUANDO EL SOLICITANTE ACTUE POR MEDIO DE APODERADO.

-Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las obras (CON FECHA DE EXPEDICION NO SUPERIOR A TRES (3) MESES), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia

-Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario DEBIDAMENTE ACREDITADO (AUTENTICADO)

- Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal, el cual debe contener como minimo las coordenadas del poligono del proyecto, la identificación de los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos, indicar el nombre del proyecto para el cual se expide el concepto y la determinación de su viabilidad o compatibilidad con los usos de suelos en el ordenamiento territorial

-Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2 19.3 y 22.3.2 19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.

-Documento técnico que contenga, la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra.

-Presentar Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesanas. precisando caudales de la fuente hidrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño. Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.3.2.19.7.

-En cuanto al diseño estructural y Estudios de suelos y geotecnia, es necesario que se allegue concepto elaborado por profesionales idóneos, donde se indique el estado estructural del box culvert, donde se garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura; así mismo, implementar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo: dichos documentos, deberán ser presentados acompañados por las respectivas actas de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos conforme al componente elaborado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional y COPNIA vigente sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.3.2.19.15.

Se debe aclarar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 Cualquier impacto negativo

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO: EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que una vez evaluados los documentos correspondientes a la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE", identificada con Nit. 900.137.795-0, para la evaluación de la renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de marzo de 2012, para riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el Corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, se determinó que no es procedente aprobar debido a que no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 500.8.2.22-1086 del 09 de septiembre de 2022.

En razón a lo anterior, se hace necesario que la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaría "ASORANCHOGRANDE", identificada con Nit. 900.137.795-0, de cumplimiento a los

1875

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

requerimientos que se relacionaran en la parte dispositiva del presente acto administrativo, de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que *"Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Al respecto la Ley 1755 de 2015 en su artículo 17, en cuanto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito, señala:

> *"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Que, teniendo en cuenta la evaluación documental realizada al expediente No. 97-0524 con relación a la solicitud de renovación de la concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de Marzo de 2012, se acoge Concepto Técnico N° 500.8.2.22-1086 del 09 de Septiembre de 2022, en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaría **"ASORANCHOGRANDE"**, identificada con Nit. 900.137.795-0, en relación con la solicitud de renovación de la concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0229 del 07 de Marzo de 2012, para riego de cultivos de arroz y abrevadero de ganado en el Corregimiento La Chaparrera, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, para que en un término no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Con el fin de facilitar la facturación y el recaudo de las tasas por uso, ASORANCHOGRANDE debe presentar la información relacionada en la siguiente tabla para cada uno de los usuarios:

USUARIO	*CEDULA*	*DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA*	*MUNICIPIO*	*EMAIL (OBLIGATORIO PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DIAN)*	*TELÉFONO DE CONTACTO*
.....					

2. Reportar novedades respecto al uso del agua, las cuales se deben entregar dentro de los (15) días siguientes al periodo de facturación, el cual, se tiene establecido por semestres vencidos.

3. Presentar una tabla donde se registre la siguiente información por usuario del canal Asoranchogrande:

USUARIO	*PREDIO*	*FUENTE*	*ÁREA (HAS.)*	*UBICACIÓN DERIVACIÓN*	*CAUDAL SOLICITADO L/s*					*USO*
				COORDENADAS GEOGRÁFICAS	*Invierno -abril a noviembre/L/s*	*Verano (diciembre a marzo)*				
						Diciembre L/s	*Enero L/s*	*Febrero L/s*	*Marzo L/s*	
...										

4. Instalar un sistema de medición de caudal en la obra de captación para realizar la cuantificación del caudal aprovechado, a fin de facilitar el control y seguimiento y la presentación del registro del caudal captado, con forme a lo previsto en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, ya que el sistema instalado en el puente canal se encuentra deteriorado.

1876

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

5. Teniendo en cuenta la información allegada para el presente tramite y toda la contenida en el Expediente No. 97-0524; es necesario que la Asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho grande Rio Tocaria "ASORANCHOGRANDE con Nit. 900.137.795-0, presente a esta Corporación solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra definitiva (bocatoma lateral) y para la ocupación de cauce temporal (Jarillones), dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. "por medio del cual se establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", adjuntando la siguiente información:

-Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos. DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO

-Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato. DEBIDAMENTE DILIGENCIADO Y FIRMADO

-CUANDO EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA Certificado de existencia y representación legal o documentos que acrediten tal personeria CON FECHAS DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A TRES (3) MESES. CUANDO EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA NATURAL Copia de su documento de identidad.

-CUANDO EL SOLICITANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA, copia del documento de identidad de su representante legal.

-Poder debidamente autenticado, CUANDO EL SOLICITANTE ACTUE POR MEDIO DE APODERADO.

-Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las obras (CON FECHA DE EXPEDICION NO SUPERIOR A TRES (3) MESES), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia

-Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario DEBIDAMENTE ACREDITADO (AUTENTICADO)

- Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal, el cual debe contener como minimo las coordenadas del poligono del proyecto, la identificación de los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos, indicar el nombre del proyecto para el cual se expide el concepto y la determinación de su viabilidad o compatibilidad con los usos de suelos en el ordenamiento territorial

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

-Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2 19.3 y 22.3.2 19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de preconstrucción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.

-Documento técnico que contenga, la descripción de la obra a desarrollarse, en cuanto a magnitud, componentes principales de la estructura que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto, indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/o operación de la obra.

-Presentar Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesanas. precisando caudales de la fuente hidrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7.

-En cuanto al diseño estructural y Estudios de suelos y geotecnia, es necesario que se allegue concepto elaborado por profesionales idóneos, donde se indique el estado estructural del box culvert, donde se garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura; así mismo, implementar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo: dichos documentos, deberán ser presentados acompañados por las respectivas actas de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos conforme al componente elaborado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional y COPNIA vigente sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.3.2.19.15.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1086 del 09 de septiembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente N°. 97-0524.

Parágrafo: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Mediana Escala Canal Rancho Grande Rio Tocaría **"ASORANCHOGRANDE",** identificada con Nit. 900.137.795-0, en el kilometro 5, Via el Taladro, Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de

1877

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0524 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500.6-22.2775 *Fecha* 14 SEP 2022

Yopal, Departamento de Casanare, correo electrónico: canalasoranchogrande@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

Parágrafo: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Velandia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

AUTO 500.6.22.2775 FECHA 14 SEP 2022.
NOTIFICADO Ainol Acosta chala Caidozo
CC 7.727.400 DE Neiva
FIRMA:
NOTIFICADOR Liliana Muñoz Paredes
CC 52.517.976 DE Bogotá.
LUGAR Y FECHA Yopal Casanare 13 octubre 2022.